

Resolución Jefatural

Nº 224-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 26 de enero de 2023

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca presentada con fecha 27 de diciembre de 2022 a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC, por el becario DIEGO AARON CRISPIN RAMOS, el Informe N° 116-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNALM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, el el Informe N° 493-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 03-006-2023-CB, emitido por el Comité de Becas, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 142671-2022 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; en adelante el Reglamento de la Ley N° 29837, vigente a partir del 5 de enero del 2021, en el cual señala en el artículo 22 que la Beca Especial es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado "Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales", en adelante Norma para el beneficiario de

becas, en el cual se regulan las disposiciones y lineamientos que permiten, a los becarios/as del PRONABEC, ejercer eficientemente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, en los diversos supuestos relacionados a la ejecución de sus becas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el documento normativo denominado "Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC", en adelante Norma del Comité de Becas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1880-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 03 de agosto de 2022, se adjudica la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2022 a favor, entre otros, del señor DIEGO AARON CRISPIN RAMOS, identificado con DNI N° 72326004, en adelante el becario, para estudiar la carrera de Biología en la Universidad Nacional Agraria La Molina – Sede La Molina;

Que, mediante Informe N° 116-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNALM, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, en adelante UCCOR Lima, traslada al Comité de Becas la solicitud de suspensión de la beca para el semestre académico 2022-II, presentada por el becario, por Incapacidad Médica; concluyendo, la UCCOR Lima, que el becario ha cumplido en presentar con toda la documentación sustentatoria y los requisitos señalados en el Reglamento de Ley N° 29837;

Que, para sustentar el pedido de suspensión de beca, obran en el expediente, los siguientes documentos:

- El Certificado Médico Nº 0301439 de fecha12 de diciembre de 2022, suscrito por el Médico Dr. José Carlos Delgado Ríos – CMP N° 33076, quien indica al becario tratamiento medicamentoso, terapia física y descanso médico desde el 12 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023;
- ii) La captura de pantalla del Campus Virtual de la Universidad Nacional Agraria La Molina, mediante el cual se aprecia que el becario realizó el retiro del ciclo 2022-Il ante la Universidad Nacional Agraria La Molina Sede La Molina, con el registro Nº 7330-2022;

Que, en cuanto a la normativa aplicable para la emisión de la presente resolución, el Reglamento de la Ley N° 29837, establece en el numeral 31.1, en el literal a) del numeral 31.2 y en el numeral 31.3 del artículo 31, así como en los numerales 36.2 y 36.5 del artículo 36, lo siguiente:

"Artículo 31.- Suspensión de la Beca

31.1 La suspensión de la beca permite la interrupción temporal de los derechos y obligaciones otorgados al becario en el marco de la beca otorgada. La suspensión se otorga respecto de un semestre o año académico, según corresponda a la malla curricular o plan de estudios de las IES u OC.

31.2 La suspensión de la beca procede:

a) Cuando el becario sufra de una incapacidad médica mayor a 20 (veinte) días consecutivos, acreditada con la respectiva certificación de descanso médico. (...);

Los supuestos señalados son tramitados a solicitud del becario debiendo adjuntar el documento que acredite su retiro formal académico del semestre o año académico que solicita suspender. (...)

31.3. La solicitud de suspensión, en los supuestos señalados en los literales a) y b), así como la de parto señalada en el numeral c), debe ser presentada dentro de los 30 (treinta) días útiles de generada la causal. En caso de incapacidad médica, el plazo se computa a partir de la fecha de inicio del descanso indicado en el certificado médico. (...)

Artículo 36.- El Comité de Becas

(...);

36.2 El Comité de Becas tiene como función pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión de la beca y las demás situaciones de su competencia que se indican en el Anexo del presente Reglamento, conforme a las normas que regulen sus procedimientos, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva.

(...);

36.5 Las decisiones de Comité de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces";

Que, por su parte, el literal j) del artículo 10 de la Norma para el beneficiario de becas, establece, entre otras, como una de las obligaciones de los becarios/as, la siguiente:

"Artículo 10.- Obligaciones de los becarios/as

j) Solicitar formalmente al PRONABEC la renuncia o suspensión de la beca, cambio de IES u OC, cambio de carrera o programa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento y las disposiciones pertinentes de la presente norma, respectivamente; informando a la IES u OC donde realice sus estudios".

Que, en concordancia con la normativa antes citada, el numeral 5.1 del artículo 5; el numeral 8.1, el literal a) del numeral 8.2, los literales a), b) y c) del numeral 8.4, el numeral 8.7 del artículo 8; y los numerales 9.1, 9.2, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Norma del Comité de Becas, establecen lo siguiente:

"Artículo 5.- Competencia

5.1 El Comité tiene competencia para pronunciarse respecto a los procedimientos de suspensión, (...)

 $(\ldots);$

Artículo 8.- Suspensión de la beca

8.1 Por la suspensión de la beca, el/la becario/a solicita ante el PRONABEC el cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico respecto de un semestre o un año académico cuando se encuentre en algunos de los supuestos establecidos en el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento. La suspensión se otorga siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con prueba fehaciente y se cumplan con los requisitos establecidos en el referido artículo, para su procedencia.

- 8.2 En concordancia con lo establecido en el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento, los supuestos de suspensión de beca son los que se señalan a continuación:
- a) Cuando el becario/a sufra de una incapacidad médica mayor a 20 (veinte) días consecutivos.

 $(\ldots);$

- 8.4 Las solicitudes de suspensión de beca deben cumplir con los siguientes requisitos generales para su tramitación:
- a) Adjuntar el documento que acredite que el/la becario/a realizó su retiro formal académico del semestre o año académico que solicita suspender. En su defecto, la UCCOR o la OCONCI, según corresponda, en coordinación con la IES u OC, deberá indicar en su Informe que no corresponde efectuar dicho retiro, considerando la autonomía administrativa de dichos centros de estudios, siempre que se garantice que el/la becario/a pueda matricularse en el periodo posterior objeto de la suspensión.
- b) Adjuntar los medios probatorios que acrediten el supuesto por el cual el/la becario/a solicita la suspensión de beca.
- c) Presentar la solicitud dentro de los plazos establecidos en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento, para los supuestos en los que corresponda; salvo se acredite la existencia de una situación que haya impedido presentarla en el plazo previsto, debidamente justificada.

(...);

8.7 El Comité emite pronunciamiento sobre el procedimiento de suspensión de beca en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Procedimiento para la suspensión de la beca

- 9.1 El becario/a presenta su solicitud de suspensión de beca a través de la mesa de partes del PRONABEC. Sin perjuicio de ello, previamente el gestor, o quien haga sus veces de la UCCOR u OCONCI, según corresponda, se encuentra habilitado para brindar orientación al becario/a sobre los requisitos para su presentación.
- 9.2 La solicitud de suspensión se traslada a la UCCOR u OCONCI, según corresponda, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de para su tramitación detallados en el numeral 8.4 del artículo 8. De no contar con todos los requisitos, el gestor o especialista o quien haga sus veces, requiere al becario/a la subsanación de su solicitud; asimismo, se encuentra habilitado para gestionar ante la IES u OC, la OBBE o ante otra institución, la documentación necesaria para sustentar la omisión u observación detectada. (...);
- 9.4 Recibidos los actuados, el Comité evalúa la solicitud y en un plazo de siete (07) días hábiles emite el acta con el acuerdo respectivo sobre la solicitud, luego de lo cual, lo deriva a la OBE o la que haga sus veces. El Comité se encuentra habilitado para disponer la realización de actuaciones complementarias a cargo de la UCCOR o la OCONCI, según corresponda.

9.5 Recibida el Acta con los acuerdos, la OBE o la que haga sus veces, en un plazo de siete (07) días hábiles, de corresponder, formaliza las decisiones del Comité mediante la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente. Asimismo, en un plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, debe publicar en el Intranet del PRONABEC y disponer la notificación de la resolución al becario/a, y, según corresponda, a la OAF y a la IES u OC, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Oficina de Innovación y Tecnología, la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y la UCCOR u OCONCI".

Que, en sesión realizada el 17 de enero de 2023 el Comité de Becas mediante el Acta de Sesión Nº 006-2023-CB realiza el análisis de la solicitud de suspensión de beca presentada por el becario, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"e.2) <u>Sobre los requisitos de procedencia de la solicitud de suspensión:</u> (...);

e.2.1) <u>Documento que acredite su retiro del semestre académico</u> <u>2022-II:</u>

(...),

- De acuerdo a la información contenida en el expediente administrativo, se aprecia captura de pantalla del Campus Virtual de la Universidad Nacional Agraria La Molina, donde se observa que el becario realizó el retiro del ciclo 2022-II ante la IES con el registro Nº 7330-2022,
- En consecuencia, de conformidad con lo sustentado por la UCCOR Lima, respecto a que la presente solicitud cumple con las formalidades y requisitos para su procedencia, en cuanto a este extremo, no se advierte vulneración a las disposiciones previstas en el numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento.

e.2.2) <u>Haber presentado la solicitud en un plazo máximo de treinta</u> (30) días útiles de generada la causal de suspensión:

- (...);
- Sobre el particular, con el Certificado Médico Nº 0301439 del 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Médico (...) Dr. José Carlos Delgado Ríos – CMP N° 33076, se precisa que el becario presenta el diagnóstico de (...), por lo que se le indicó tratamiento medicamentoso, terapia física y descanso médico desde el 12 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023.
- Seguidamente, con fecha 27 de diciembre del 2022, el becario a través de la mesa de partes virtual del PRONABEC remite su solicitud de suspensión de beca, estando dentro del plazo de 30 días útiles previsto en la normativa aplicable.
- En consecuencia, de conformidad con lo sustentado por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, en cuanto a este extremo, no se advierte vulneración a las disposiciones previstas en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento.

e.2.3) Incapacidad médica mayor a 20 (veinte) días consecutivos:

- (...)
- En el presente caso, con el Certificado Médico Nº 0301439 del 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Médico (...) Dr. José Carlos Delgado Ríos – CMP N° 33076, se precisa que el becario presenta el diagnóstico de (...), por lo que se le indicó tratamiento medicamentoso, terapia física y descanso médico desde el 12 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023.
- En ese sentido, se verifica que el becario acreditó una incapacidad médica mayor a 20 días consecutivos, lo cual tiene lugar en plena marcha del semestre 2022-II.
- Por lo tanto, se advierte el cumplimiento de las disposiciones previstas en el literal a) del numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento.

e.3) Sobre la Solicitud de Suspensión:

- De acuerdo a la información que obra en el expediente administrativo, la causal de suspensión de la beca alegada por el becario es la de incapacidad médica, según lo mencionado en el Certificado Médico № 0301439 del 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Médico (...) Dr. José Carlos Delgado Ríos CMP № 33076, quien certifica que el becario presenta el diagnóstico (...) por lo que se le indicó tratamiento medicamentoso, terapia física y descanso médico desde el 12 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023.
- Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se evidencia la delicada condición de salud argumentada por el becario, derivada del cuadro clínico diagnosticado por el médico tratante, que lo imposibilitó para llevar a cabo sus estudios en el semestre académico 2022-II.
- En consecuencia, se configura el supuesto de suspensión de la beca, previsto en el literal a) del numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento; por lo tanto, corresponde aprobar la solicitud de suspensión".

Que, en ese orden de ideas, el Comité de Becas, emite el Acuerdo N° 03-006-2023-CB, el cual consta en el Acta de Sesión Nº 006-2023-CB de fecha 17 de enero de 2023, a través del cual concluye lo siguiente:

"ACUERDO N° 03-006-2023-CB:

Declarar que, corresponde aprobar la solicitud de suspensión de la beca para el semestre académico 2022-II, presentada por **CRISPIN RAMOS, DIEGO AARON** con DNI Nº 72326004; toda vez que, se adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud por la causal de Incapacidad médica prevista en el literal a) del numeral 31.2 del artículo 31º del Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU; circunstancia que le impidió realizar sus actividades académicas en dicho semestre, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo. (...)";

Que, mediante el Memorándum N° 889-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 09 de agosto de 2022, se reconoce el calendario académico de la Universidad Nacional Agraria La Molina, aplicable, entre otros, a los becarios de Beca de Permanencia de Estudios Nacional — Convocatoria 2022, para el semestre académico 2022-II, verificándose que las clases en el semestre 2022-II han culminado¹, en consecuencia, se debe regularizar la situación de hecho existente, consignándose que se autoriza o aprueba con eficacia anticipada al inicio de dicho semestre, es decir al 19 de setiembre de 2022, de conformidad con el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con lo señalado por la USP, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente, resulta razonable declarar procedente la suspensión de beca solicitada con eficacia anticipada al 19 de setiembre de 2022 (fecha de inicio del semestre 2022-II);

Que, respecto a la eficacia anticipada, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley 27444, establece los siguiente:

17.1.- Eficacia anticipada del acto administrativo

La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, asimismo, el numeral 6.7.3 de la Directiva denominada "Elaboración, Aprobación y Tramitación de Actos Resolutivos y Documentos Normativos del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU de fecha 16 de junio de 2022, establece respecto a la vigencia de los actos resolutivos, que son eficaces a partir de su notificación válidamente realizada, conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del TUO de la Ley N° 27444, salvo que el propio acto haya señalado en su parte resolutiva una fecha diferente

Que, en ese sentido, la emisión de los actos resolutivos que requieran la aplicación de la eficacia anticipada deberá realizarse según lo dispuesto en la citada Directiva; sin perjuicio de sustentar el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, conforme lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Memorándum Múltiple N° 04-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 20 de mayo de 2019;

Que, de acuerdo con lo informado por la USP, mediante Informe N° 493-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, se concluye que el caso materia de análisis, cumple con los presupuestos legales que permiten aplicar la figura jurídica de eficacia anticipada al acto resolutivo que autorice la suspensión de la beca solicitada, según

_

¹ Conforme con dicho calendario las clases iniciaron el 19 de setiembre de 2022 y culminaron el 7 de enero de 2023.

los siguientes argumentos:

- a) Que el acto sea más favorable a los administrados. En el caso presentado, la aplicación de la eficacia anticipada al acto administrativo que autorice la suspensión del semestre académico 2022-II es beneficiosa para el becario pues le permitirá retomar sus estudios materia de la beca;
- b) Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. - La solicitud de suspensión de la beca es un pedido de parte que solo concierne al becario, no existiendo la posibilidad que se afecte a terceras personas;
- c) Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción. - El hecho justificativo, para el presente caso, es el inicio y culminación del semestre académico 2022-Il periodo que se vio impedido el becario de continuar con sus estudios por la causal de Incapacidad Médica;

Que, en mérito al numeral 36.5 del artículo 36 del Reglamento de la Ley Nº 29837, y el inciso 9.5 del artículo 9 de la Norma del Comité de Becas, las decisiones del Comité de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces; motivo por el cual, corresponde formalizar lo resuelto por el precitado Órgano Colegiado, con la emisión del acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de acuerdo lo que expone en el Informe N° 493-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la solicitud de suspensión de beca cumple con los presupuestos indicados en la normativa vigente; por lo tanto, resulta viable formalizar el acuerdo que autoriza la suspensión de beca por el semestre académico 2022-II, con eficacia anticipada al 19 de setiembre de 2022, por la causal de Incapacidad Médica; y,

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley Nº 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, la Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC; y la Norma que Regula los Procedimientos del Comité de Becas del PRONABEC, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 068-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE, con eficacia anticipada al 19 de setiembre de 2022, la solicitud de suspensión de la beca por el semestre académico 2022-II, por Incapacidad Médica, formulada por el becario **DIEGO AARON CRISPIN RAMOS** conforme al siguiente detalle:

Número de Expediente de Postulación : 908702 DNI : 72326004

Apellidos y Nombres : DIEGO AARON CRISPIN RAMOS

Convocatoria y Modalidad de Beca : Beca de Permanencia de Estudios

Nacional - Convocatoria 2022

IES : Universidad Nacional Agraria La Molina

Carrera : Biología Región de Estudios : Lima

Causal de Suspensión : Incapacidad Médica

Semestre Académico a suspender : 2022-II

Fecha de inicio y fin de la suspensión : Del 19 de setiembre de 2022 al 7 de enero

del semestre 2022-II de 2023

Artículo 2.- NOTIFICAR electrónicamente la presente Resolución, al becario DIEGO AARON CRISPIN RAMOS conforme a lo establecido en las disposiciones normativas vigentes que regulan el procedimiento para la autorización y uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC, a la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones; y mediante correo electrónico autorizado a la Institución de Educación Superior.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en el Intranet Institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]